

RECURSO DE REVISIÓN
RDAA/0639/2025/AVV
RECURRENTE
VS

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., a 29 (veintinueve) de abril de 2026 (dos mil veintiséis). -----

Vistos en estudio los autos del expediente en que se actúa, desprendiéndose que el día 24 (veinticuatro) de marzo de 2026 (dos mil veintiséis), se notificó a la persona recurrente y al sujeto obligado, el acuerdo de fecha 20 (veinte) de marzo de 2026 (dos mil veintiséis), en el que se tuvo por recibido en informe de pretendido cumplimiento así como las manifestaciones realizadas por la persona recurrente mismo y, se le concedió un plazo de 03 (tres) días hábiles al sujeto obligado, para remitir el informe en relación a lo manifestado por la persona recurrente. Situación que no ocurrió -----

POR LO QUE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ACUERDA: -----

De conformidad con en el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta Comisión procede al análisis y revisión de los argumentos y los documentos exhibidos por el sujeto obligado, con relación al Resolutivo Tercero de la resolución dictada el día 25 (veinticinco) de febrero de 2026 (dos mil veintiséis), en el siguiente sentido: -----

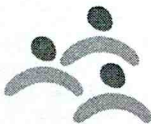
ANTECEDENTES

I.Resolución. -En fecha 25 (veinticinco) de febrero de 2026 (dos mil veintiséis), se dictó resolución definitiva al presente recurso de revisión, a través del cual se ordenó al sujeto obligado lo siguiente: -----

"RESOLUTIVOS [...]"

Tercero.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 7, 11, 12, 15, 116, 119, 121, 130, 140, 144 y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; y de los argumentos fundados y expuestos en la presente resolución, **se modifica** la respuesta otorgada por el sujeto obligado y se ordena a la **Universidad Autónoma de Querétaro** la búsqueda exhaustiva y razonable y la posterior entrega al recurrente de manera clara y comprensible, de la información referida por la persona recurrente en su escrito de inconformidad en los puntos 3 y 9: -----

"3) Información que por su naturaleza la UIPE debe tener:
"Objetivos Estratégicos: Documento donde se establezcan los objetivos generales y específicos que la UAQ buscaba alcanzar con esta capacitación, alineados con su Plan institucional de desarrollo, en específico lo correspondiente a su Programa de Protección



de Datos Personales.”

9) La persona titular de la UIPE se encuentra reconocida como INSTRUCTORA por la coordinadora de capacitación y desarrollo de DRH, por lo que resulta inverosímil que no desconozca:

“Mecanismos de Transferencia al Puesto: Documentación sobre los mecanismos de seguimiento, planes de acción o evaluaciones de desempeño diseñados para asegurar y medir que los participantes aplican lo aprendido en sus actividades laborales cotidianas.”

La información deberá mostrarse clara y comprensible, tal y como obra en o se desprende de los archivos del sujeto obligado, y por el medio señalado para recibir notificaciones, salvaguardando los datos personales que podría contener, y en caso de que no obre en sus archivos dé una respuesta fundada y motivada, lo anterior de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en concatenación con los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, y en caso de no encontrar indicio alguno de información relacionada con lo antes referido, deberá de entregar el acta formalmente emitida por el Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma de Querétaro que funde, motive y avale la inexistencia de la información señalada, de conformidad con los artículos 15, 136, 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----“

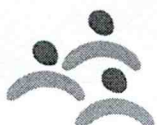
II. Informe de cumplimiento. - De conformidad con el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, por acuerdo de 20 (veinte) de marzo de 2026 (dos mil veintiséis), se tuvo por recibido el informe de pretendido cumplimiento remitido por el sujeto obligado, agregando la siguiente probanza: -----

1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio UAQ: SCO-UIPE/OF-083/2026 de fecha 18 (dieciocho) de marzo de 2026 (dos mil veintiséis), signado por la M.S.I. Sandra Arteaga Ríos, Responsable de la Unidad de Información Pública y Enlace UAQ. -----

En ese mismo acuerdo se tuvo por recibidas las manifestaciones efectuadas por la persona recurrente, en torno al pretendido cumplimiento a la resolución que le fue remitido por el sujeto obligado. -----

Como consecuencia, de conformidad con el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, por acuerdo de fecha 20 (veinte) de marzo de 2026 (dos mil veintiséis), se requirió al sujeto obligado informara respecto a las manifestaciones realizadas por la recurrente. -----

Por lo anterior, y toda vez que el expediente fue debidamente sustanciado y no existiendo diligencia pendiente de desahogo, se emite el acuerdo que conforme a Derecho procede, de acuerdo con el siguiente: -----



ESTUDIO DE FONDO

Del análisis de las constancias que obran en el presente recurso de revisión, se advierte que, la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el oficio UAQ: SCO-UIPE/OF/220/2026, de fecha 18 (dieciocho) de marzo de 2026 (dos mil veintiséis), signado por la M.S.I. Sandra Arteaga Ríos, Responsable de la Unidad de Información Pública y Enlace UAQ, refirió: -----

"[...] Para dar cumplimiento a lo ordenado en el Recurso de Revisión **RDAA/0639/2025/AVV** presentado ante la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, derivado de:

Razón de la interposición:

"3) Información que por su naturaleza la UIPE debe tener:

"Objetivos Estratégicos: Documento donde se establezcan los objetivos generales y específicos que la UAQ buscaba alcanzar con esta capacitación, alineados con su Plan institucional de desarrollo, en específico lo correspondiente a su Programa de Protección de Datos Personales."

9) La persona titular de la UIPE se encuentra reconocida como INSTRUCTORA por la coordinadora de capacitación y desarrollo de DRH, por lo que resulta inverosímil que no desconozca:

"Mecanismos de Transferencia al Puesto: Documentación sobre los mecanismos de seguimiento, planes de acción o evaluaciones de desempeño diseñados para asegurar y medir que los participantes aplican lo aprendido en sus actividades laborales cotidianas. (sic)

Y en cumplimiento de lo ordenado por la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro.

Se envía la respuesta de

"3) Información que por su naturaleza la UIPE debe tener:

"Objetivos Estratégicos: Documento donde se establezcan los objetivos generales y específicos que la UAQ buscaba alcanzar con esta capacitación, alineados con su Plan institucional de desarrollo, en específico lo correspondiente a su Programa de Protección de Datos Personales."

Basado en el Plan Institucional de Desarrollo (PIDE 2024-2027) publicado [https://planeacion.uaq.mx/docs/pide/PIDE_2024-2027.pdf] y en específico lo correspondiente al Programa de Protección de Datos Personales, se establecen los siguientes objetivos para las acciones de capacitación. En el mismo sentido en que se dio respuesta a la solicitud de acceso a la información en lo correspondiente al Programa de Protección de Datos Personales es importante fomentar una cultura de privacidad y protección de datos personales dentro de la comunidad universitaria, garantizando el cumplimiento de la normatividad (Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en concatenación con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado De Querétaro), mediante la sensibilización y actualización del personal, para asegurar la correcta gestión, uso y resguardo de la información confidencial y o reservada bajo posesión de la Institución bajo los siguientes ejes.

4.2.2	EJE	ESTRATÉGICO	2	Procesos	adjetivos:
	Gestión	Institucional Transformadora			

[...]

Proyecto 2.1.2 Reingeniería organizacional

Objetivo: Optimizar la estructura organizacional y el marco regulatorio de la universidad mediante un análisis exhaustivo, la identificación de áreas de mejora y la implementación de mecanismos de monitoreo y evaluación eficientes, asegurando la transparencia, la eficiencia y la alineación con los principios que rigen la universidad y el servicio público. En las acciones



estratégicas 2.1.2.2 y 2.1.2.3.

4.2.2.2 Gestión administrativa y financiera mediante la eficiencia en el uso de recursos y la mejora continua de los procesos administrativos. En las acciones estratégicas 2.2.2.7. [Pág. 60, 61, 62, 63, 64] El Programa de Protección de Datos Personales busca estar alineado con el Plan Institucional de Desarrollo (PIDE 2024-2027) y de consolidarse como una institución socialmente responsable, comprometida con la transparencia y la rendición de cuentas, mediante;

- una capacitación continua y poner en práctica programas de actualización obligatorios para el personal sobre sus deberes en materia de protección de dato.
- Asegurar que las unidades administrativas y académicas implementen medidas de seguridad administrativas, técnicas y físicas en el tratamiento de datos, reduciendo el riesgo de pérdida o acceso no autorizado.
- Sensibilización en el ejercicio de derechos ARCO (Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición), capacitando al personal para que los titulares de la información (estudiantes, docentes, administrativos) puedan ejercer efectivamente sus derechos ARCO.
- Con esta alineación Institucional busca garantizar que la gestión documental cumpla con la normatividad para el correcto manejo de la información.
- También es importante alinearse con el proyecto de Fortaleza digital promoviendo la adopción de prácticas de ciberseguridad y protección de datos digitales.

9) La persona titular de la UIPE se encuentra reconocida como INSTRUCTORA por la coordinadora de capacitación y desarrollo de DRH, por lo que resulta inverosímil que no desconozca:

"Mecanismos de Transferencia al Puesto: Documentación sobre los mecanismos de seguimiento, planes de acción o evaluaciones de desempeño diseñados para asegurar y medir que los participantes aplican lo aprendido en sus actividades laborales cotidianas.

En el mismo sentido en que se dio respuesta en el informe justificado a la solicitud de acceso a la información, la titular de la UIPE no fue instructora de este curso, el nombre de la titular aparece porque es el medio de comunicación con la institución externa y fue participante del curso, sin embargo; en el punto específico relacionado con los mecanismos de transferencia de puesto, se busca que los participantes apliquen los conocimientos y habilidades adquiridos en su entorno laboral diario, facilitando la oportunidad de ejercer lo aprendido en el puesto de trabajo; y asegurar que la capacitación no se quede solo en el momento de participar en el curso, sino que en el día a día se aplique lo aprendido ya que esta Unidad trata de proveer los recursos necesarios para ejercer lo aprendido y poco a poco cada unidad administrativa pueda documentar y ejecutar mecanismos estructurados de seguimiento y evaluación en sus actividades laborales cotidianas. [...] (sic)

Adicionalmente, esta Comisión notificó la información relacionada con el informe de cumplimiento a la persona recurrente, manifestándose al respecto. -----

"En fecha de 26 de febrero de 2026 esta comisión emitió la resolución al recurso de revisión en materia de acceso a la información RDAA/0639/2025/AVV en la cual determinó un incumplimiento en relación con los puntos 3 y 9 de la solicitud inicial.

En fecha 18 de marzo de 2026 la UIPE me envía la respuesta que se encuentra adjunta. En ella pueden comprobar el incumplimiento en relación con el punto 9, donde, la UIPE responde:

actividades laborales cotidianas.

En el mismo sentido en que se dio respuesta en el informe justificado a la solicitud de acceso a la información, la titular de la UIPE no fue instructora de este curso, el nombre de la titular aparece porque es el medio de comunicación con la institución externa y fue participante del curso, sin embargo; en el punto específico relacionado con los mecanismos de transferencia de puesto, se busca que los participantes apliquen los conocimientos y habilidades adquiridos en su entorno laboral diario, facilitando la oportunidad de ejercer lo aprendido en el puesto de trabajo; y asegurar que la capacitación no se quede solo en el momento de participar en el curso, sino que en el día a día se aplique lo aprendido ya que esta Unidad trata de proveer los recursos necesarios para ejercer lo

UAQ

CONCEJO EN LA DIVERSIDAD

442 192 17 00 EXT. 3161

Centro Universitario, Carretera de los Capatzenes s/n, San Diego de Querétaro, Qro. México C.P. 76010



Constituyentes No. 102 Ote.,
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781
y 442 828 6782
www.infoqro.mx

Transparencia es Democracia

Lo cual no corresponde con lo solicitado, esto es la descripción de objetivos, no los mecanismos con los cuales se tiene certeza de que dichos conocimientos de las capacitaciones son aplicados, esto que responde la UIPE no corresponde con evaluaciones de desempeño con las que se garantiza dicha aplicabilidad del conocimiento, sino que se trata de una cosa completamente diferente.

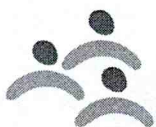
Por lo anterior, solicito a esta comisión que declare incumplimiento parcial y aplique las sanciones que fueron advertidas a la UIPE, en la resolución citada y dé vista al superior para que reciba la respuesta correspondiente a mi solicitud de acceso a la información. " (sic)

En términos de lo anterior, y de conformidad con el artículo 158 de la Ley de la materia, se dio vista al sujeto obligado para que en el plazo de tres días hábiles rindiera el informe correspondiente, en relación a las manifestaciones efectuadas por el recurrente respecto al informe de cumplimiento, sin que aconteciera. -----

"Artículo 158. Recibido el informe del cumplimiento, la Comisión dará vista al recurrente para que, dentro de los cinco días siguientes, manifieste lo que a su derecho convenga. Si dentro del plazo señalado el recurrente manifiesta que el cumplimiento no corresponde a lo ordenado por la Comisión, deberá expresar las causas específicas por las cuales así lo considera, hecho lo cual la Comisión dará vista al sujeto obligado para que en el plazo de tres días hábiles rinda el informe que corresponda."

Como consecuencia de lo anterior, y toda vez que la recurrente solo manifestó que el cumplimiento no correspondía con lo ordenado por esta Comisión respecto al punto 9, se tiene por cumplido lo ordenado en la resolución de mérito respecto al punto 3 de la solicitud.-----

Ahora bien, toda vez que esta Comisión ordenó la la búsqueda exhaustiva y razonable y la posterior entrega al recurrente de manera clara y comprensible, de la información referida por la persona recurrente en su escrito de inconformidad en el punto 9: *"Mecanismos de Transferencia al Puesto: Documentación sobre los mecanismos de seguimiento, planes de acción o evaluaciones de desempeño diseñados para asegurar y medir que los participantes aplican lo aprendido en sus actividades laborales cotidianas."*, el sujeto obligado en el informe de cumplimiento manifestó: *"En el mismo sentido en que se dio respuesta en el informe justificado a la solicitud de acceso a la información, la titular de la UIPE no fue instructora de este curso, el nombre de la titular aparece porque es el medio de comunicación con la institución externa y fue participante del curso, sin embargo; en el punto específico relacionado con los mecanismos de transferencia de puesto, se busca que los participantes apliquen los conocimientos y habilidades adquiridos en su entorno laboral diario, facilitando la oportunidad de ejercer lo aprendido en el puesto de trabajo; y asegurar que la capacitación no se quede solo en el momento de participar en el curso, sino que en el día a día se aplique lo aprendido ya que esta Unidad trata de proveer los recursos necesarios para ejercer lo aprendido y poco a poco cada unidad administrativa pueda documentar y ejecutar mecanismos estructurados de seguimiento y evaluación en sus actividades laborales cotidianas. "* y la persona recurrente en las manifestaciones efectuadas en torno al pretendido cumplimiento señaló: *"Lo cual no corresponde con lo solicitado, esto es la descripción*



de objetivos, no los mecanismos con los cuales se tiene certeza de que dichos conocimientos de las capacitaciones son aplicados, esto que responde la UIPE no corresponde con evaluaciones de desempeño con las que se garantiza dicha aplicabilidad del conocimiento, sino que se trata de una cosa completamente diferente.”, aunado a que se requirió al sujeto obligado para que remitiera el informe correspondiente relativo a las manifestaciones de la recurrente, acorde a lo mandado en el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, siendo omiso en remitirlo. Se advierte, que el sujeto obligado no da contestación a lo requerido por la recurrente: *“Mecanismos de Transferencia al Puesto: Documentación sobre los mecanismos de seguimiento, planes de acción o evaluaciones de desempeño diseñados para asegurar y medir que los participantes aplican lo aprendido en sus actividades laborales cotidianas”*, y toda vez que la Universidad Autónoma de Querétaro fue omisa en rendir el informe correspondiente en torno al pretendido cumplimiento, **el sujeto obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos** de *“Mecanismos de Transferencia al Puesto: Documentación sobre los mecanismos de seguimiento, planes de acción o evaluaciones de desempeño diseñados para asegurar y medir que los participantes aplican lo aprendido en sus actividades laborales cotidianas”* en los términos ordenados en el resolutive tercero de la Resolución dictada en fecha 25 (veinticinco) de febrero de 2026 (dos mil veintiséis). -----

RESOLUTIVOS

Primero.- Decisión. Por lo anteriormente expuesto y fundado, de conformidad con los artículos 149, 155 y 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **se tiene a la Universidad Autónoma de Querétaro cumpliendo parcialmente la resolución dictada el 25 (veinticinco) de febrero de 2025 (dos mil veinticinco);** y en consecuencia **se ordena dar vista al titular de la unidad administrativa del responsable de dar cumplimiento**, siendo en este caso **el Mtro. José Enrique Rivera Rodríguez, Titular de la Secretaría de la Contraloría de la Universidad Autónoma de Querétaro**, quien se constituye como Superior Jerárquico de la Persona Titular de la Unidad de Transparencia, conforme a la fracción XI del artículo 116 del Estatuto orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro. -----

“ARTÍCULO 116. El Secretario de la Contraloría será el encargado de planear, proponer, organizar, ejecutar y coordinar los sistemas de prevención, vigilancia, control, fiscalización y evaluación de las dependencias de la Universidad, así como organizar y vigilar el cumplimiento del acceso de toda persona a la información pública en poder de la misma, con las facultades y obligaciones siguientes:.....

XI. Actuar como unidad de información pública y enlace, para recibir peticiones, gestionar y proporcionar la información pública en poder de la Universidad, a quienes lo soliciten, de acuerdo con las leyes de la materia. Al efecto, establecerá los procedimientos para garantizar el acceso a la información universitaria;....”



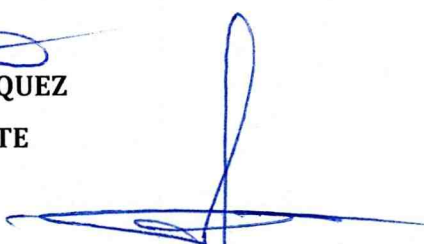
Lo anterior, para efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días brinde cumplimiento íntegro a la resolución dictada en el recurso de revisión bajo el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, esta Comisión procederá a determinar las medidas de apremio o sanciones impuestas a las personas encargadas de cumplir con la resolución, conforme al artículos 159 fracción III y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.-----

Segundo.- Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tales efectos, al Titular de la Secretaría de la Contraloría de la Universidad Autónoma de Querétaro, de manera personal y al sujeto obligado de manera personal, por conducto de la Unidad de Transparencia y por la Plataforma Nacional de Transparencia.-----

PUBLÍQUESE EN LAS LISTAS DE ACUERDOS DE ESTA COMISIÓN.- El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad en la Octava Sesión Ordinaria de pleno de fecha 29 (veintinueve) de abril de 2026 (dos mil veintiséis) y se firma el día de su fecha por la C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA PONENTE, JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE Y OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE. -----

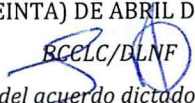

ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA PONENTE


JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE


OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO


DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

PUBLÍQUESE EN LISTAS EL DIA 30 (TREINTA) DE ABRIL DE 2026 (DOS MIL VEINTISÉIS). - CONSTE.-


BCELCDLNF

La presente foja corresponde a la última del acuerdo dictado en el expediente: RDAA/0639/2025/AVV.

